



MANUAL DE CONDUCTA

INVERSIONES NET, S. A. DE C.V.



CONTENIDO

NORMAS GENERALES.....4

1. Objetivo4

2. Ámbito de Aplicación del Manual de Conducta4

3. Personas Sujetas4

4. Conocimiento y Aplicación del Manual4

5. Marco Legal4

6. Definiciones.....5

7. Disposiciones aplicables a las operaciones con valores que realicen los consejeros, directivos y empleados6

8. Principios Generales y Cumplimiento del Código de Ética y Normas Autorregulatorias (AMIB)11

9. Mecanismos de Control Interno13

10. Prohibiciones18

11. Medidas de Seguridad de Información Confidencial y Expedientes20

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA SOLUCIONAR POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERESES .22

REMUNERACIONES25

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....27

ANEXO 1.....28

ANEXO 2.....29



CONTROL DE CAMBIOS:

Identificación del Documento	
Nombre del Documento:	Manual de Conducta
Versión:	1.0
Fecha de Autorización:	31-Ago-2015
Creado por:	Israel Nájera Ponce
Fecha de publicación:	1-Sep-2015
Usuario Titular/Responsable:	Director General / Responsable de Operaciones
Clasificación:	Confidencial
Política de revisión	Cada cambio regulatorio
Marco Normativo:	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Fondos de Inversión • Circular Única de Fondos de Inversión • Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro • Circular Única Financiera para Siefores

BITÁCORA DE CAMBIOS:

Vers.	Fecha	Autor	Descripción del Cambio
1.0	10/08/15	Dirección de Operaciones	Creación

Elaboró	Autorizó	Revisó
Dirección de Operaciones	Consejo de Administración	Director General / Control Interno

NORMAS GENERALES

1. OBJETIVO

El presente Manual de Conducta de INVERNET NET, S.A. de C.V., (en adelante “INVERNET”), se expide con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Fondos de Inversión, y en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, Sociedades Distribuidoras y Valuadoras de Acciones de Fondos de Inversión, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONDUCTA

El presente Manual recoge las normas de conducta que han de regir la actuación de las Personas Sujetas de INVERNET. El cual también regirá las relaciones de INVERNET con sus clientes y con los demás participantes del sistema financiero.

Las normas y principios de este Manual son complementarios de las leyes, disposiciones de carácter general y demás normas que sean aplicables a INVERNET y a su actuación.

3. PERSONAS SUJETAS

El Manual se aplicará a y deberá ser observado y cumplido por los accionistas, miembros del consejo de administración, directivos y empleados de INVERNET.

4. CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL MANUAL

Las Personas Sujetas del Manual tienen la obligación de conocer, cumplir y aplicar el Manual y de colaborar para facilitar su divulgación e implementación, incluyendo la comunicación de cualquier incumplimiento del mismo o hecho que pudiera parecerlo, del cual tengan conocimiento, en los términos y conforme a los procesos previstos para esos efectos en el mismo Manual. Las personas sujetas del Manual están obligadas a asistir y participar en cualesquier acción formativa a la que sean convocados para el adecuado conocimiento y aplicación del Manual.

5. MARCO LEGAL

- Ley de Fondos de Inversión.
- Ley del Mercado de Valores.
- Disposiciones de carácter general aplicables a los Fondos de Inversión y entidades que les prestan servicios y anexos aplicables.
- Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión y anexos aplicables
- Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que realicen los consejeros, directivos y empleados de entidades financieras y demás personas obligadas.
- Ley para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Legislación en materia penal aplicable.
- Lineamientos para la Elaboración del Manual de Prevención de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.
- Código de Ética y Normas Autorregulatorias AMIB.

- Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro
- Circular Única Financiera para Siefores

6. DEFINICIONES

AMIB

Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C.

AMIB Certifica, AC.

Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles A.C. que tiene autorización para certificar a operadores de bolsa y apoderados de valores de cualquier intermediario o asesor en inversión para la celebración de operaciones con el público: de asesoría, promoción o, en su caso, compra y venta de valores.

Conflicto de Intereses

Aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciados por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal. Es decir, una persona incurre en conflictos de intereses cuando en vez de cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.

Comisión (CNBV)

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Información Privilegiada

El conocimiento de eventos relevantes que no hayan sido revelados al público por la emisora a través de la bolsa en que coticen sus valores. No será necesario que la persona conozca todas las características del evento relevante para que cuente con información privilegiada, siempre que la parte a la que tenga acceso pueda incidir en la cotización o precio de los valores de una emisora. (Art. 362 de la Ley del Mercado de Valores).

UDI's

Las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la

Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

Valor , Valores o Activos Objeto de Inversión En singular o plural, a las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados bursátiles, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito y documentos nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refieren la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Fondos de Inversión, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación de un crédito colectivo, o cualquier derecho de crédito individual, así como las notas estructuradas, instrumentos financieros derivados previstos en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores, Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión y demás disposiciones aplicables.

7. DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES CON VALORES QUE REALICEN LOS CONSEJEROS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

Las Disposiciones tienen por objeto fortalecer el gobierno corporativo de INVERNET a fin de evitar el uso indebido de información confidencial relacionada con procesos de inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, ofertas públicas, compra o venta de acciones de propias emisoras, y operaciones ordenadas por los clientes, permitiendo catalogar como confidencial aquella información que en atención a sus particulares INVERNET determine, así como señalar las personas cuyas funciones y actividades estarán sujetas a tales Disposiciones.

Lo señalado en el presente apartado aplica a los consejeros, funcionarios y colaboradores de INVERNET, en lo conducente.

Por otra parte, la motivación de las presentes políticas es la de asegurar que no exista ventaja por el uso de información privilegiada y/o confidencial de sus clientes o por su posición como asesores en detrimento de sus clientes con el fin de obtener un beneficio en sus inversiones personales o familiares. El deber fiduciario para con sus clientes debe anteponerse siempre evitando cualquier conflictos de intereses.

Los miembros del consejo de administración, los directivos, apoderados y empleados de INVERNET (Personas Sujetas), en lo procedente, deberán observar las “Disposiciones aplicables a las operaciones con valores que realicen los consejeros, directivos y empleados” cuando tengan o puedan tener acceso a información confidencial.

Los principios que deberán observar las Personas Sujetas al celebrar operaciones con valores son:

- Transparencia en la celebración de operaciones.
- Igualdad de oportunidades frente a los demás participantes del mercado.
- Protección y fortalecimiento de la confianza en el mercado de valores.
- Observancia de los sanos usos y prácticas bursátiles.
- Ausencia de conflictos de intereses.
- Prevención de conductas indebidas por el uso de información privilegiada o confidencial.

Para efectos de la Ley del Mercado de Valores, se considera que tienen información privilegiada relativa a una emisora, salvo prueba en contrario:

- I. Los miembros y secretario del consejo de administración, los comisarios, el director general y demás directivos relevantes, así como los factores y los auditores externos de la emisora o personas morales que ésta controle.
- II. Las personas que, directa o indirectamente, tengan el diez por ciento o más de las acciones representativas del capital social de una emisora o títulos de crédito que representen dichas acciones.
- III. Los miembros y secretario del consejo de administración, los comisarios, el director general y demás directivos relevantes, los factores y los auditores externos o los equivalentes de los anteriores, de personas morales que, directa o indirectamente, tengan el diez por ciento o más del capital social de la emisora.
- IV. Los miembros y secretario del consejo de administración, los comisarios, el director general y los directivos que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al de éste, el contralor normativo, los factores y dependientes, o los equivalentes de los anteriores, de intermediarios del mercado de valores o personas que proporcionen servicios independientes o personales subordinados a una emisora, en cualquier evento relevante que constituya información privilegiada, así como de la persona moral, tenga o no el carácter de emisora, que tuviera alguna relación o vinculación financiera, administrativa, operacional, económica o jurídica con la emisora a quien se atribuya el evento relevante de que se trate, o que hubiere participado con cualquier carácter en el acto, hecho o acontecimiento relativo a dicho evento.
- V. Los accionistas que, directa o indirectamente, tengan el cinco por ciento o más del capital social de entidades financieras, cuando éstas tengan el carácter de emisoras.
- VI. Los accionistas que, directa o indirectamente, tengan el cinco por ciento o más del capital social de las sociedades controladoras de grupos financieros, así como quienes directa o indirectamente tengan el diez por ciento o más del capital social de otras entidades financieras, cuando todas ellas formen parte de un mismo grupo financiero y al menos uno de los integrantes del grupo sea la emisora.
- VII. Los miembros y secretario del consejo de administración, el director general y los directivos que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al de éste, el contralor normativo y los factores de las sociedades controladoras y entidades financieras a que se refiere la fracción anterior.

VIII. La persona o grupo de personas que tengan una influencia significativa en la emisora y, en su caso, en las sociedades que integran el grupo empresarial o consorcio al que la emisora pertenezca.

IX. Las personas que ejerzan poder de mando en la emisora.

Las personas arriba relacionadas están obligadas a guardar confidencialidad de la información a la que tengan acceso, por lo que deberán abstenerse de usarla o transmitirla a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla.

Para los efectos de calcular los porcentajes a que se refieren las fracciones II, III, V, VI y VIII anteriores, computarán aquellas acciones propiedad de otra persona sobre la cual los accionistas ejerzan la patria potestad o estén afectadas en fideicomisos sobre los cuales tengan el carácter de fideicomitente o fideicomisario.

Las personas a que se refieren las fracciones I a IX arriba señaladas, tendrán prohibido adquirir, directa o indirectamente, valores emitidos por una emisora a la que se encuentren vinculados o títulos de crédito que los representen (y a las operaciones con títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente los valores emitidos por la emisora o títulos de crédito que los representen), durante un plazo de tres meses contado a partir de la última enajenación que hubieren realizado sobre los valores o títulos de crédito señalados. Esta prohibición también será aplicable a las enajenaciones, pero con relación a la última adquisición que hubieren efectuado

El plazo señalado no será aplicable a las operaciones que:

- I. Realicen por cuenta propia los intermediarios del mercado de valores, las sociedades de inversión y las instituciones de seguros y de fianzas.
- II. Tengan por objeto títulos emitidos por instituciones de crédito, representativos de un pasivo a su cargo.
- III. Representen adquisiciones o enajenaciones de valores realizadas por directivos o empleados de una emisora o personas morales que ésta controle, adquiridos con motivo del ejercicio de opciones derivadas de prestaciones o planes otorgados para empleados, previamente aprobados por la asamblea de accionistas de la emisora de que se trate y que prevean un trato general y equivalente para directivos o empleados que mantengan condiciones similares de trabajo.
- IV. Realicen los accionistas, consejeros, directivos, gerentes, factores, auditores externos, comisarios y secretarios de órganos colegiados, prestadores de servicios independientes y asesores en general de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda a las que les resulte aplicable este artículo, respecto de las acciones representativas del capital social de dichas sociedades de inversión.
- V. Autorice expresamente la Comisión, cuando se trate de:
 - a) Reestructuraciones corporativas tales como fusiones, escisiones, adquisiciones o ventas de activos que representen cuando menos el diez por ciento de los activos y ventas del ejercicio social anterior de la emisora.

- b) Recomposiciones en la tenencia accionaria de la emisora, cuando se trate de volúmenes superiores al uno por ciento de su capital social.
- c) Ofertas públicas.
- d) Derechos de preferencia en el caso de suscripción de acciones.
- e) Enajenaciones de valores de una serie para que con los recursos obtenidos se adquieran valores de otra serie de la misma emisora.
- f) Obtener liquidez para hacer frente a casos de urgencia, fortuitos o de fuerza mayor.

Las operaciones que se realicen en contravención de lo aquí previsto, incluso aquéllas concertadas fuera del territorio nacional que tengan algún efecto patrimonial o jurídico dentro de éste, serán objeto de las sanciones que la Ley establece.

Se considerarán operaciones con valores a las celebradas por cuenta propia por las Personas Sujetas, directa o indirectamente, sobre:

- A) Valores inscritos en el Registro
- B) Constancias de depósito comúnmente denominadas “American Depositary Receipts” (ADR’s) o instrumentos similares en mercado del exterior, que representen los valores señalados en el punto anterior, o con instrumentos análogos o semejantes a los primeros, e
- C) Instrumentos financieros derivados, siempre que tengan como activo subyacente valores inscritos en el Registro.

No se considerarán operaciones con valores las inversiones que las Personas Sujetas realicen en:

- a) Acciones de Fondos de Inversión, excepto a los que les presten servicios;
- b) Valores emitidos por el gobierno federal;
- c) Certificados bursátiles fiduciarios indizados;
- d) Valores emitidos por fideicomisos constituidos para ese único fin en los que los consejeros, directivos y empleados no intervengan en las decisiones de inversión;
- e) Títulos bancarios representativos de una deuda a plazo igual o menor a 1 año a cargo de una institución de crédito;
- f) Certificados de participación ordinarios o títulos opcionales referidos, en ambos casos, a valores de dos o más emisoras, o bien, a un grupo de canastas de acciones o índices de precios.
- g) Las inversiones que se realicen al amparo del servicio de gestión de inversiones, siempre que habiéndose pactado el manejo discrecional de la cuenta, la estrategia de inversión recomendada sea estandarizada.

Las personas que dispongan de información privilegiada, en ningún caso podrán:

- I. Efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente, sobre cualquier clase de valores emitidos por una emisora o títulos de crédito que los representen, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. Dicha restricción será igualmente aplicable a los títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente dichos valores o títulos.
- II. Proporcionar o transmitir la información a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla.
- III. Emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores emitidos por una emisora o títulos de crédito que los representen, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. Dicha restricción será igualmente aplicable a los títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente dichos valores o títulos.

Las cuentas de las Personas Sujetas que se consideran para efectos de las operaciones con valores serán aquéllas que mantengan con cualquier intermediario financiero en las que se tenga interés u obtenga un beneficio personal, toda vez que:

- a) Se es titular;
- b) Se es cotitular;
- c) Se es beneficiario, ejecutor o custodio;
- d) El esposo (a) tiene un interés o beneficio;
- e) El hijo(s) o cualquier miembro de la familia dependiente tiene una cuenta en la que se tiene un beneficio o interés;
- f) Se tiene control o discrecionalidad, o
- g) Se contribuye material o directamente en el soporte de una persona a través de los depósitos en esa cuenta.

Las Personas Sujetas que, en lo conducente, respetando el plazo de tres meses arriba señalado, celebren operaciones con valores respecto de los cuales tengan acceso a información confidencial relacionada con procesos de inscripción de valores en el Registro, ofertas públicas, adquisiciones o enajenación de acciones propias de emisoras, o bien de operaciones ordenadas por los clientes inversionistas, tendrán la obligación de proporcionar a INVERNET un reporte cada vez que celebren alguna de las operaciones señaladas.

Será responsabilidad de quién reciba información privilegiada informar de ello a la Contraloría Normativa. De igual forma, las Personas Sujetas que conozcan que otra Persona Sujeta tiene información privilegiada deberán hacerlo del conocimiento de la Contraloría Normativa a la mayor brevedad. Con tal información, se elaborará un control por escrito con el nombre de las personas que hayan tenido acceso a información privilegiada, los documentos que hayan sido de sus conocimiento, la fecha, forma, medio y hora en que esto haya sucedido.

8. PRINCIPIOS GENERALES Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS AUTORREGULATORIAS (AMIB)

La AMIB es constituida con la intención de agrupar y estandarizar las actividades de las diferentes firmas.

Los miembros de consejo de administración, directivos, apoderados y empleados de INVERNET deberán cumplir con el Código de Ética y las Normas Autorregulatorias de la AMIB, para lo cual deberán conocer su contenido y suscribir el **Anexo 1** de este Manual. El contenido de dichos documentos puede consultarse en la página de Internet:

<http://www.AMIB.com.mx/AMIB/Portal/>

- Proporcionar un servicio eficaz, honesto, leal y legalmente documentado, con el fin de dignificar la actividad y las figuras de la Valuadora de acciones de acciones de acciones de Fondos de Inversión y de las Siefores.
- Prohibición de la recepción y custodia, tanto de efectivo como de valores de sus respectivos clientes, así como el realizar operaciones de corretaje respecto de estos últimos.
- Manifiestar por escrito a los clientes o interesados en contratar sus servicios profesionales, los antecedentes profesionales y académicos de todos y cada uno de los socios, accionistas, y funcionarios, con capacidad de toma de decisiones.
- Documentar la relación que tenga con cada uno de sus respectivos clientes, mediante la suscripción de un contrato privado de prestación de servicios profesionales y de un mandato para el manejo de inversiones en valores.
- Requerir de sus respectivos clientes, toda la documentación e información necesaria para poder determinar, hasta donde sea posible, la solvencia moral así como el origen de los recursos que serán materia de la asesoría de inversiones.
- Guardar toda la información y documentación pertinente relativa a su relación profesional con los clientes, así como a la administración de sus correspondientes carteras (contrato de prestación de servicios profesionales, mandatos, poderes, comunicaciones, cartas de instrucciones, copia de estados de cuenta, reportes al cliente, etc.), por un período de diez años.
- Abstenerse de anteponer sus intereses particulares y/o de sus familiares, funcionarios y empleados frente a los intereses de los respectivos clientes.
- No hacer distinciones o preferencias entre sus respectivos clientes, por lo que se refiere a la ejecución de órdenes y en la formulación de recomendaciones.

- Vigilar que el personal encargado de las decisiones de inversión de sus respectivos clientes, sean profesionales con alta solvencia moral y con capacidad suficiente para tomar dicha responsabilidad, así como que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales de la AMIB.
- Guardar la más absoluta confidencialidad respecto de cualesquier información relacionada con sus clientes y asumir actitudes de respeto y profesionalismo ante los mismos.
- En ningún caso, podrá hacerse uso de información falsa o formular, llevar a cabo operaciones, y/o emitir a los clientes recomendaciones y/u opiniones cuyo sustento emane de “información privilegiada”.
- Obtener ingresos preponderantemente de los honorarios profesionales que por la prestación de sus correspondientes servicios cobren a sus respectivos clientes en particular.
- Observar los más altos estándares de veracidad y transparencia en los mensajes publicitarios y de promoción que realicen ante sus respectivos clientes.

La AMIB ha establecido Normas de Autorregulación que se resumen a continuación:

- Informe de Operaciones.- Establece que los Asociados enviarán a sus clientes un Informe sobre las operaciones que realicen o, en su caso, ordenen por cuenta de estos, que contendrá lo estipulado en las Disposiciones que regulan la materia de servicios de inversión.
- Conocimiento del Cliente.- Los Asociados procurarán coadyuvar con la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita, absteniéndose de proporcionar sus servicios cuando tengan sospecha fundada sobre la probable procedencia ilícita de los recursos. Implementarán la política de “Conozca a su Cliente” integrando los expedientes con información que incluya el origen de los recursos. También aplicarán a sus clientes una evaluación que considerará los siguientes elementos: conocimientos y experiencia, situación y capacidad financiera y objetivos de inversión respecto de los montos invertidos en la cuenta, cuyo resultado será el “Perfil del Cliente”. Los Asociados establecerán políticas para mantener actualizados los expedientes de los clientes.
- Supervisión de Cumplimiento por Auditor Independiente.- Los Asociados enviarán anualmente la información de las carteras de valores que manejen en el formato para ello establecido. La Asociación podrá contratar los servicios de un auditor externo para que realice inspecciones aleatorias a los Asociados con el objeto de verificar el cumplimiento adecuado de las Normas de Autorregulación.
- Conflictos de intereses.- Los Asociados, sus colaboradores, sus cónyuges y las personas con parentesco por consanguineidad en primer grado o civil, se abstendrán de llevar a cabo las siguientes actividades: i) utilizar material promocional que engañe, omita información o induzca al error a los clientes que asesoren; ii) realizar operaciones por

cuenta propia en las que sean contraparte de los clientes; iii) aprovechar con antelación la información de las operaciones que sus clientes deseen realizar en beneficio propio; iv) realizar operaciones que se aparten de los precios y condiciones prevalecientes en el mercado; v) recibir remuneraciones distintas a los honorarios que cobran a sus clientes; vi) realizar aquellas conductas que pudieran significar conflictos de intereses a menos que lo revelen a sus clientes y éstos manifiesten su consentimiento por escrito. Por otra parte, los Asociados deberán siempre seguir el perfil de inversión acordado con sus clientes y deberán establecer las políticas y controles internos para dar cumplimiento a las Normas.

9. MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

El control interno puede definirse como el proceso llevado a cabo por el consejo, la administración y el personal de una entidad, diseñado para proporcionar una certeza razonable en el logro de sus objetivos con ¹:

- Efectividad y eficiencia de las operaciones.
- Confianza en los reportes financieros y operativos.
- Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

El control interno² contempla cinco componentes interrelacionados:

1. Ambiente de control.- Establece la dinámica de una organización, influenciando la cultura del control en las personas. Es el fundamento para el resto de los componentes, proporcionando disciplina y estructura. Este ambiente incluye la integridad, los valores éticos y las competencias del personal; la filosofía de la administración y su estilo operativo; la forma en que la administración asigna autoridad y responsabilidad y organiza y desarrolla al personal, así como la atención y dirección del consejo de administración.
2. Identificación de Riesgos.- Cada entidad enfrenta una variedad de riesgos externos e internos que deben ser identificados. Una condición previa para la identificación de riesgos es el establecimiento de objetivos vinculados a distintos niveles e internamente consistentes. Se identifican y analizan los riesgos para el logro de los objetivos, determinando la forma en que deberán ser administrados.
3. Actividades de Control.- Son las políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que las directivas de la administración se apliquen y se tomen las acciones necesarias para que el logro de los objetivos. Las actividades de control ocurren a lo largo de toda la organización en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones de desempeño operativo, seguridad de activos y segregación de funciones.

¹ “Internal Control – Integrated Framework – Executive Summary”

[www.coso.org/documents/Internal Control-Integrated Framework.pdf](http://www.coso.org/documents/Internal%20Control-Integrated%20Framework.pdf)

² Definición del Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Tradeway, COSO por sus siglas en inglés (Committee of Sponsoring Organizations of the Tradeway Commission).

4. Información y Comunicación.- La información pertinente deberá ser identificada y comunicada en forma y tiempo para posibilitar al personal cumplir con sus responsabilidades. Los sistemas de información producen reportes que contiene información operativa, financiera y de cumplimiento que hace posible administrar y controlar a la entidad. Una comunicación efectiva debe darse en un sentido amplio, fluyendo hacia abajo, hacia arriba y entre la organización. Todo el personal debe recibir un mensaje claro de la administración respecto de que las responsabilidades de control deben ser tomadas con seriedad. Deben entender su propio rol dentro del sistema de control interno, así como las actividades individuales se relacionan con el trabajo de los demás. También debe existir una efectiva comunicación hacia los clientes, proveedores, reguladores y accionistas.
5. Monitoreo.- Los sistemas de control interno deben ser monitoreados a través de un proceso que evalúe la calidad de su desempeño a través del tiempo. Esto se alcanza mediante actividades de monitoreo, evaluaciones separadas o combinadas durante el curso de las operaciones. El alcance y frecuencia de las evaluaciones dependerá de la identificación de riesgos y de la efectividad de los procedimientos de monitoreo continuo. Las deficiencias de control interno deben ser reportadas a la Contraloría Normativa y las más serias reportadas a la Dirección General y al consejo de administración.

INVERNET ha realizado acciones para instrumentar un sistema de control interno, que incluyen: i) Un modelo de gobierno corporativo, con una estructura organizacional autorizada por el consejo de administración, ii) órganos de decisión y iii) contará con los manuales que permitan guiar a la organización en su desempeño. Ejemplo de ello es este Manual de Conducta, y los objetivos de INVERNET:

Objetivos:

- Contribuir a los esfuerzos que realizan la autoridades para la apertura, eficiencia y transparencia del mercado, permitiendo el desarrollo de más y mejores alternativas de servicios para intermediarios financieros, que a su vez contribuyan a su desarrollo y solidez, que se traduzcan en menores costos para clientes y usuarios.
- Consolidar un equipo de profesionales con la más alta vocación de servicio, con una filosofía de trabajo ética, eficiente, prudente, creativa, transparente y en apego a la normatividad, comprometidos a satisfacer las necesidades de sus clientes y a la maximización del valor para sus accionistas, siendo las directrices y soporte para ello, la eficiencia, la tecnología y la innovación.
- Desarrollar y actualizar los sistemas y procedimientos de recepción, proceso, flujo y reporte de información, apoyándose en la más avanzada tecnología, para hacer más eficientes y transparentes los procesos de valuación y de todos los servicios que se ofrezcan.
- Apoyarnos en una constante capacitación e innovación tecnológica, que nos permita brindar un servicio eficiente, expedito y a bajos costos, para beneficio de la industria y del público inversionista.

Estos objetivos se cimentan en las siguientes estrategias:

- Buscar ofrecer rendimientos competitivos ajustados por riesgo y de acuerdo al perfil del cliente
- Mantener una estricta confidencialidad sobre la información de nuestros clientes
- Prudencia y cuidado en la administración del patrimonio de nuestros clientes
- Innovación en procesos y sistemas de información
- Contar con un personal altamente calificado y en constante capacitación
- Mantener informado al cliente
- Brindar un nivel de servicio superior a la competencia

Los servicios que prestará Invernet son (sin que medie conflictos de intereses):

- Valuar acciones de Fondos de Inversión, de Siefos y de Fideicomisos y, comunicación del precio resultante.
- Contabilidad de Fondos de Inversión, de Siefos y generar reportes regulatorios.
- Generar un banco de información estadística sobre las inversiones que realicen nuestros clientes, el cual podrá ser consultado mediante reportes específicos a través de nuestros sistemas.
- Servicios de contabilidad de Operadoras y Distribuidoras de Fondos.
- Servicios de Administración de Riesgos Financieros
- Programas de Capacitación especializados en temas financieros y bursátiles
- Generar programas de investigación que contribuyan con el desarrollo de la industria de Fondos y Siefos.

Asimismo, INVERNET ha diseñado e instrumentado una organización interna con distintas áreas responsables en la prestación de sus servicios, orientada a evitar los conflictos de intereses con los clientes, la cual se encuentra plasmada en el Manual de Organización y Programa General de Funcionamiento. Destaca de dicha organización, la separación de las áreas de Promoción, Inversiones y Operación.

La diferenciación de funciones, la especialización y el alternar el servicio, es parte de los mecanismos de control interno establecidos por INVERNET.

Los mecanismos de control interno para el cumplimiento del presente Manual implican la participación de toda la organización y en particular del Consejo de Administración, de la Dirección General, y de los responsables de Comercial, de Inversiones y de Contraloría Normativa, según corresponda.

Además de lo establecido en el Manual de Organización y Funcionamiento, y por la normatividad, para efectos del presente Manual, y la Dirección General será responsable de:

1. La implementación del sistema de control interno, en el ámbito de sus funciones, procurando que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de INVERNET, aplicando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia.
2. Proponer al consejo de administración las modificaciones al Manual de Conducta que permita mantenerlo permanentemente actualizado, además de hacerlo anualmente y/o cuando se presenten modificaciones normativas que lo requieran.
3. Identificar y evaluar los factores internos y externos que pueden afectar la consecución de las estrategias y fines de INVERNET.
4. Diseñar, para aprobación del Consejo la estructura organizacional, definiendo las áreas y niveles jerárquicos, considerando las facultades generales o específicas otorgadas al personal, preservando una adecuada segregación y delegación de funciones, la delimitación de facultades entre el personal que autorice, ejecute, vigile, evalúe, registre y contabilice las transacciones, evitando su concentración en una misma persona y un posible conflictos de intereses.
5. Diseñar los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de INVERNET.
6. Acordar, junto con los responsables de las áreas de Negocio y la Contraloría Normativa las medidas necesarias para la gestión y buscar evitar los conflictos de intereses que se hayan podido presentar en INVERNET.

Además de las previstas en el Manual de Operación y Funcionamiento, para efectos del presente Manual, así como las establecidas por la normatividad, los encargados de las áreas de administración y operaciones serán responsables de:

1. Identificar aquellas circunstancias en las que existan potenciales conflictos de intereses, y darlas a conocer de inmediato a la Contraloría Normativa.
2. Acordar, junto con el Director General y la Contraloría Normativa, las medidas necesarias para la gestión de los conflictos de intereses que potencialmente se puedan presentar en INVERNET.
3. Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente resulte perjudicado, deberán informar al cliente por escrito y con antelación la existencia de conflictos de intereses, su naturaleza y demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del servicio de inversión a contratar con INVERNET.

Además de las previstas en el Manual de Organización y Funcionamiento, así como las establecidas por la normatividad, para efectos del presente Manual, la Contraloría Normativa será responsable de:

1. Diseñar o modificar controles internos que permitan el desarrollo de un Sistema de Control Interno robusto e impiden el incumplimiento de las Leyes y demás disposiciones normativas.
2. Monitorear el funcionamiento de los controles internos establecidos.
3. Llevar a cabo las actividades de supervisión para el cumplimiento de las Disposiciones en materia de servicios de inversión que establecen las Disposiciones en la materia, reportando el ejercicio de sus funciones al Consejo de Administración.
4. Llevar un registro de todas las Reclamaciones recibidas por INVERNET, así como de las acciones judiciales interpuestas en su contra o de sus empleados o directivos.
5. Proporcionar en tiempo y forma, información a las autoridades competentes conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
6. Acordar, junto con el Director General y los responsables de las áreas de negocio las medidas necesarias para la gestión, mitigación y control de los conflictos de intereses que potencialmente se puedan presentar en INVERNET.
7. Llevar un registro de los conflictos de intereses detectados y de las medidas de mitigación correspondientes.
8. Actualizar y verificar que las políticas contenidas en el presente Manual sean adecuadas a la normatividad vigente y se mantengan permanentemente actualizadas.
9. Llevar el control y seguimiento de los reportes que las personas sujetas le proporcionen cada vez que celebren operaciones con valores respecto de los cuales tengan acceso a información confidencial relacionada con procesos de inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, ofertas públicas, adquisiciones o enajenación de acciones propias de Emisoras, conforme al Anexo 2 del presente Manual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de las operaciones.
10. Estar a cargo de conservar el control por escrito que le sea proporcionado por las personas sujetas con el nombre de las personas que hayan tenido acceso a información privilegiada, los documentos que hayan sido de sus conocimiento, la fecha, forma, medio y hora en que esto haya sucedido, debiendo verificar que la información sea del conocimiento de las personas que deban tener acceso a ella con motivo de sus cargos y funciones. Dicho control estará a disposición de la Comisión por el periodo que establecen las Disposiciones.
11. Recibir y conservar la información respecto del informe que realicen las personas sujetas que conozcan que otra persona sujeta tiene información privilegiada y no lo haya reportado.

12. Cuando derivado del ejercicio de sus funciones, la Contraloría Normativa detecte incumplimiento y faltas a los lineamientos, políticas y mecanismos de control de INVERNET respecto a las operaciones con valores que realicen las personas sujetas y que a su juicio pudieran ser constitutivas de violaciones a la Ley, deberá informar a la Comisión tales hechos a más tardar a los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya tenido conocimiento de ellos.

10. PROHIBICIONES

Al amparo de lo previsto y aplicable por analogía, la Ley de Fondos de Inversión señala las siguientes prohibiciones para los Fondos Inversión (y su Valuadora de Acciones, como prestadoras de servicios), las siguientes prohibiciones:

- I. Recibir depósitos de dinero;
- II. Dar en garantía sus bienes muebles, inmuebles, valores, títulos y documentos que mantengan en sus activos, salvo que tengan por objeto garantizar el cumplimiento de obligaciones a cargo del fondo, producto de la realización de las operaciones a que se refiere el artículo 15, fracciones II, V y VI de esta Ley, así como aquellas en las que puedan participar y que de conformidad con las disposiciones que les sean aplicables a dichas transacciones deban estar garantizadas;
- III. Otorgar su aval o garantía respecto de obligaciones a cargo de un tercero;
- IV. Recomprar o vender las acciones que emitan a precio distinto al que se señale conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de esta Ley considerando las comisiones que correspondan a cada serie accionaria. Tratándose de fondos de inversión que coticen en bolsa, se ajustarán al régimen de recompra previsto en la Ley del Mercado de Valores aplicable a las sociedades emisoras;
- V. Practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos y reportos sobre valores, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 15 de esta Ley, y
- VI. Lo que les señale ésta u otras leyes.

De la misma forma, conforme y en analogía a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores es explícita en las prohibiciones para los asesores en inversiones:

“Artículo 227.- Los asesores en inversiones tendrán prohibido:

- I. Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de emisoras por la promoción de los valores que emiten o de personas relacionadas con tales emisoras.
- II. Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de intermediarios del mercado de valores, nacionales o del extranjero. La presente prohibición no será aplicable cuando los asesores en inversiones presten servicios de asesoría a intermediarios financieros en carácter de sus clientes.

- III. Recibir en depósito en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, dinero o valores que pertenezcan a sus clientes, ya sea directamente de éstos o provenientes de las cuentas que les manejen, salvo tratándose de las remuneraciones por la prestación de sus servicios.
- IV. Ofrecer rendimientos garantizados o actuar en contra del interés de sus clientes.
- V. Actuar como cotitulares en los contratos de intermediación bursátil de sus clientes.

Los asesores en inversiones responderán a sus clientes por los daños y perjuicios que les ocasionen, en los términos de las disposiciones aplicables, con motivo del incumplimiento a lo previsto en este artículo o a las obligaciones convenidas en los contratos de prestación de servicios que al efecto celebren.”

Todos los miembros del consejo de administración, directivos, apoderados y empleados de INVERNET estarán sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley del Mercado de Valores y demás prohibiciones que establezcan las disposiciones normativas. Adicionalmente, INVERNET ha especificado las siguientes prohibiciones:

Compensaciones por Terceros.- Por ningún motivo se tiene permitido recibir pagos, préstamos, donativos, incentivos, comisiones, privilegios, favores o servicios, de manera directa o indirecta, de un tercero, en relación con el desempeño de sus servicios relacionados a cualquier operación autorizada en INVERNET México.

Relación con Clientes, Intermediarios o Proveedores.- Nunca debe solicitarse un obsequio a un proveedor o cliente, de manera directa o indirecta. Se podrá aceptar un obsequio (comidas, viajes, presentes, cortesías, invitaciones, etc.) siempre y cuando éste no haya sido solicitado, sea de poco valor y que no busque influir en nuestro juicio, alterando nuestra independencia e integridad. Por el contrario, habrá que rechazarlo, y explicar a quién nos lo ofrece la política de INVERNET, cuando éste tenga la finalidad de influir en las operaciones con los clientes o bien pueda crear conflictos de intereses con otros clientes, ya sea distorsionando el asesoramiento, violando la discreción debida o por cualquier otra causa injustificada.

Del mismo modo, no debe ofrecerse un obsequio a un proveedor, cliente o intermediario, de manera directa o indirecta. Se podrán otorgar obsequios (comidas, viajes, presentes, cortesías, invitaciones, etc.) siempre y cuando sean de poco valor y no busquen influir en su juicio, independencia o integridad. Está prohibido otorgar pagos, regalos, préstamos, donativos, concesiones especiales o servicios a cualquier partido, comité político, candidato o poseedor de un cargo político (responsabilidad otorgada a una persona con poder de decisión en el gobierno).

Cualquier obsequio recibido u otorgado (comidas, viajes, presentes, cortesías, invitaciones, etc.) con un valor superior a las 4,000 UDI's tendrá que ser comunicado de forma inmediata a su superior jerárquico y a la Contraloría Normativa.

Lucha Anti-corrupción.- INVERNET se opone a la corrupción y al soborno, y no admite ni permite prácticas cuyo fin sea hacer negocios a través de medios indebidos. No se permite a ningún funcionario y empleado ofrecer a personas o empresarios, ni recibir o aceptar de estos, algún

tipo de beneficio que pueda poner en peligro la honorabilidad y la capacidad para adoptar decisiones empresariales objetivas y equitativas.

Comercio Des-Leal.- INVERNET promueve la gestión de las actividades de una manera ética, competente y activa en el cumplimiento de las leyes aplicables en materia de lucha antimonopolios, competencia y comercio leal en todos los mercados en los que opera, evitando obtener ventajas injustas sobre los clientes, proveedores, distribuidores e intermediarios financiero.

11. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y EXPEDIENTES

INVERNET cumple con la Ley en relación con la protección de datos personales y mantiene un Aviso de Privacidad a disposición de sus clientes en el sitio:

www.INVERNET.com.mx

Específicamente en el Aviso de Privacidad de INVERNET establece:

“FINALIDADES PARA LAS QUE SE RECABAN LOS DATOS PERSONALES.

La información de datos personales y/o datos personales sensibles que es recabada por INVERNET de los Titulares que contraten alguno de los servicios, bienes o productos ofrecidos por INVERNET tendrá el uso que se describe a continuación: i) para la prestación de los servicios, bienes o productos ofrecidos por INVERNET (en adelante los Servicios), ii) identificación de los Titulares y conocimiento de su perfil para ofrecerle un portafolio específico que se adecúe a sus necesidades e intereses financieros, iii) administración de los Servicios, iv) análisis de los Servicios, v) apertura de contratos en instituciones Financieras, vi) actualización de datos; vii) tener un vínculo con las Instituciones Financieras en donde se encuentren las inversiones de los Titulares, viii) contactar a los Titulares para informarles sobre noticias relevantes que puedan afectar el mercado financiero y por ende las inversiones de los Titulares, ix) personalizar el contenido sobre el rendimiento de las inversiones de los Titulares, x) solicitar la autorización de los Titulares para la adquisición de nuevos productos y/o servicios, xi) tener un seguimiento de los retiro y depósitos de los Titulares en sus contratos de inversión, xii) monitorear las llamadas telefónicas con los Titulares, xiii) llenar los formatos conocidos como “Know Your Customer” así como cumplir con las disposiciones aplicables en materia de lavado de dinero y xiv) proporcionar seguridad a las instalaciones de INVERNET y a los Titulares que ingresen a éstas últimas, finalidades que son necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de la relación jurídica que tenga INVERNET con los Titulares.”

Por lo que se refiere a la seguridad de la información y la custodia de expedientes, INVERNET ha implementado procedimientos de resguardo tanto de la información física como de la electrónica de sus clientes. Asimismo, mantiene un sistema de monitoreo mediante la grabación de las llamadas telefónicas con los clientes.

Los expedientes físicos se resguardan de forma segura en un espacio determinado para el efecto con acceso controlado, a través de una clave de control digital.

Las personas responsables del resguardo deberán seguir el procedimiento establecido para el resguardo de la información confidencial. El procedimiento incluye formatos de solicitud, distintas formas de acceso a la información y un registro en la bitácora de control.

Los expedientes digitalizados también se resguardan a través de claves de acceso al sistema. Existe un procedimiento para el almacenamiento de los expedientes digitales y para su consulta y administración. Solamente los responsables designados tienen acceso a dicha información.

El personal que colabora en INVERNET tiene el deber de secrecía, protección de la información de las personas y un compromiso de confidencialidad. La información contenida en los archivos físicos y electrónicos del cliente no deberá ser utilizada para ningún propósito que no sea la prestación de los servicios solicitados por los clientes, ni tampoco los detalles privados podrán transmitirse o compartirse con otras personas o instituciones sin un permiso expreso por escrito del cliente, con excepción de la información que soliciten las autoridades facultadas para ello a través de la Comisión.

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA SOLUCIONAR POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERESES

Los principios que guían a INVERNET en su relación con los clientes son:

1. Actuar en el mejor interés de los clientes, anteponiendo los intereses de los clientes a los de la Entidad o a los de sus colaboradores.
2. Actuar de forma que se procure mantener la confianza en la integridad de la empresa y sus colaboradores.
3. Se deberá dar un tratamiento justo a los clientes.
4. Cuando ocurran errores por parte de INVERNET en el manejo de la cuenta de algún cliente, deberá reportarse y el costo del error no deberá repercutirse al cliente.

Se considerará que existe un conflicto de intereses en los supuestos en los que INVERNET al prestar servicios de inversión y/o servicios auxiliares pueda obtener un beneficio que a su vez cause un perjuicio a uno o varios clientes, o en los supuestos en los que uno o varios clientes puedan obtener un beneficio o evitar una pérdida que pudiera perjudicar a otro cliente.

Es importante destacar que INVERNET no realiza funciones de intermediación, ni colocaciones de valores y sus ingresos solamente provienen del pago que realizan los fondos de inversión, los clientes por los servicios de asesoría y por actividades fiduciarias, lo que reduce de manera significativa los potenciales conflictos de intereses a los que se ven expuestos los intermediarios del mercado de valores.

En todo caso, existirá conflictos de intereses cuando INVERNET se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- Pueda obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- Tenga un interés en el resultado de un servicio prestado o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en cuestión.
- Tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente.
- Reciba o vaya a recibir de un tercero un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

INVERNET ha realizado un análisis de potenciales escenarios en los que podrían surgir conflictos de intereses:

- El intercambio de información que podría ser considerada como confidencial entre las distintas áreas puede suponer el riesgo de conflictos de intereses cuando el intercambio de dicha información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.
- En los servicios de administración de cartera de valores INVERNET trata de manera homogénea a sus clientes, sin embargo, dado que los clientes de INVERNET tienen su custodia en diferentes intermediarios del mercado de valores las condiciones de operación pueden variar dependiendo del intermediario en cuestión. Para evitar o minimizar estas posibles diferencias INVERNET puede llegar a proponer al cliente el cambio de su o sus contratos a un intermediario distinto que ofrezca mejores condiciones de operación, lo que eventualmente no necesariamente se cumpliría.
- En general la mayoría de los contratos que tiene INVERNET con sus clientes estipulan un honorario fijo y una parte variable como porcentaje del saldo promedio de la cartera de valores del cliente, sin embargo, algunos clientes tienen definido un honorario variable en base a resultados, lo que podría representar un posible conflicto de intereses.

Con el objeto de minimizar el riesgo de INVERNET de encontrarse en una situación que pueda producir conflictos de intereses, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de actuación:

1. Para prevenir y controlar el intercambio de información confidencial entre áreas que entren o puedan entrar en conflictos de intereses en detrimento de uno o más clientes, las áreas estarán funcionalmente separadas y se establecerán barreras de separación física e informática, así como claves de acceso a archivos y bases de datos.
2. Al presentar la recomendación de cambio de operador-valuador-supervisor a los clientes, se deberán explicar con toda claridad las ventajas que les implicaría el cambio en términos de operación y desempeño, escuchando las desventajas que a ellos les supondría, en el entendido de que INVERNET no recibe beneficio alguno por el cambio. Al final, la decisión del cambio o permanencia de cuenta con los Intermediarios será del cliente.
3. El cliente podrá no saber-conocer al responsable de la valuación que le corresponda.
4. INVERNET evitará el conflicto de intereses que pudiera representar el cobro diferenciado de sus servicios, aplicando la política de trato uniforme a todos los clientes en términos de la implementación de la estrategia de inversión, el rebalanceo de carteras y las asignaciones de valores, siempre acorde al perfil del cliente y en apego a la normatividad aplicable.
5. El criterio de remuneración para los encargados de actividades comerciales, en particular, estará diseñado para que sus incentivos se encuentren en el mejor apoyo y servicio a los clientes, siempre acorde a las políticas y en apego a la normatividad aplicable.
6. La información que INVERNET proporcione a los clientes será enviada por el área de atención a clientes, sin perjuicio de que quien realice actividades comerciales puedan explicarla a sus clientes posteriormente a su envío.

Cuando se tenga conocimiento, identifique(n) o produzca(n) conflicto(s) de intereses, la persona que detecte la situación deberá comunicarlo inmediatamente al Responsable de su área y al área de Contraloría Normativa. Dichas áreas acordarán conjuntamente las medidas necesarias para la gestión de conflictos de intereses, anteponiendo siempre los intereses de los clientes, así como su reporte.

La revelación de conflictos de intereses a la clientela, es fundamental dentro de un esquema de protección a los inversionistas. Los clientes deben tener información completa para determinar si una asesoría pudiera estar influenciada por intereses particulares distintos a los suyos. La mayor transparencia y revelación busca evitar que los miembros del consejo de administración, directivos, gerentes, apoderados y empleados de INVERNET antepongan sus intereses a los de los clientes, a la vez que fortalece la solidez en la toma de decisiones de estos últimos.

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente resulte perjudicado, éste debe ser informado por escrito y con antelación de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del servicio de inversión a contratar con INVERNET.

REMUNERACIONES

La política de remuneraciones de INVERNET, conforme a su tamaño y la naturaleza de sus actividades pretende estar alineada con su principal objetivo y su visión estratégica, en tanto que el primero es ser una empresa rentable y en continuo crecimiento que ofrezca los Servicios, fundamentados en un estándar de servicio único que permita desarrollar una cultura de trabajo hacia la mejora continua y la excelencia.

Por este motivo, la política de remuneraciones pretende:

- I. Promover el desarrollo integral y, en su caso, evitar incentivos al personal para que emprenda actividades que produzcan alta rentabilidad en el corto plazo pero que expongan a INVERNET al riesgo de sufrir grandes pérdidas en el largo plazo y pretende alinear los objetivos propios del personal con los intereses de largo plazo de INVERNET.
- II. Evitar los conflictos de intereses al no remunerar a su personal con base en el rendimiento de las carteras de clientes y/o de valores, propiciando que el personal actúe con base en el interés sus clientes.

Es importante destacar que la política de remuneraciones se verá enriquecida con la aportación de la nueva estructura organizacional y del área de Cumplimiento Normativo para favorecer una gestión de riesgos aún más sólida y efectiva.

Las remuneraciones de las áreas comerciales versus las remuneraciones de las áreas de apoyo difieren en su tratamiento, aunque siempre dentro de parámetros del mercado laboral para mantener la excelencia y la calificación del personal.

La remuneración ordinaria se considera como la compensación aplicable a todos los colaboradores que prestan un servicio profesional en INVERNET y cuyo objetivo es:

- Incentivar la contratación, retención y desarrollo del capital humano clave dentro de la organización.
- Construir niveles salariales competitivos de acuerdo a los niveles de responsabilidad y especialización, para todos los perfiles de puestos de la organización.
- Establecer posiciones salariales competitivas contra el mercado laboral.
- Diferenciar una compensación fija al personal independientemente de los resultados del grupo o individuales o a los niveles de operación.

La remuneración extraordinaria está determinada con base en los resultados obtenidos por dicho personal y los resultados de la organización y cuyo objetivo es:

- Diferenciar una compensación al personal de acuerdo a sus resultados individuales, a fin de promover el arraigo, la motivación y productividad de sus actividades.

Cuando el personal cause daño a los clientes por dolo o negligencia, la remuneración extraordinaria se verá afectada negativamente.

Las remuneraciones extraordinarias podrán reducirse o suspenderse cuando se enfrente pérdidas o los riesgos que se materialicen sean mayores a los esperados.

Se prohíbe a los directivos, funcionarios y empleados obtener cualquier clase de remuneración por parte de los intermediarios del mercado de valores, por parte de los clientes o por parte de las emisoras de valores por cualquier motivo.



MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Con independencia de las sanciones estipuladas en la Ley de Fondos de Inversión, de Ley del Mercado de Valores y la legislación en materia penal aplicable que se detallan en el **Anexo 2**, las violaciones al presente Manual pueden generar sanciones de diversos tipos, dependiendo de la gravedad de la violación.

La vigilancia del cumplimiento de las políticas establecidas es competencia de todos los responsables de Área y en particular de la Contraloría Normativa. Sin embargo, las violaciones podrán ser detectadas por cualquier integrante de la organización, quién deberá hacerlo del conocimiento del responsable de su Área y de la Contraloría, o si dichas áreas se encuentra implicadas deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General.

Las sanciones pueden ir escalando desde,

1. Una observación verbal
2. Una amonestación privada
3. Una amonestación escrita
4. La separación de INVERNET, en apego a lo previsto en la legislación laboral

Dichas sanciones deberán registrarse en el expediente del empleado.



ANEXO 1

Divulgación y Distribución

El presente Manual ha sido entregado y/o puesto a disposición de todo el personal y manifestando haberlo recibido, así como su conformidad y aceptación, así como el conocimiento y aplicación del mismo y sus políticas, destacando a los involucrados en el mismo y de que la información contenida en el mismo, así como la de los clientes y sus expedientes; las aplicaciones, formatos, reportes, anexos; los códigos de los sistemas; las estrategias, actividades, operaciones, carteras a las que tengan, hayan tenido o tendrán acceso y/o cualesquiera otra información y documentación afín son catalogados de uso confidencial y no se puede utilizar, ni divulgar sin autorización expresa del titular.

El presente documento se constituye, conjuntamente con la normatividad aplicable, con los Manuales de Conducta y Ética, así como los Manuales específicos, en el canal formal de actuación de todo el personal.

NOMBRE	PUESTO / CARGO	FECHA (DD/MM/AA)	FIRMA

La Ley del Fondos de Inversión y la Ley del Mercado de Valores, establecen la aplicación de diversas sanciones por la contravención, infracción, violación u omisión de las disposiciones en ella contenidas. Se recomienda a los miembros del consejo de administración, directivos, apoderados y empleados que prestan sus servicios en INVERNET, independientemente de su posición dentro de la estructura organizacional, jerarquía, régimen laboral o relación contractual, que estén atentos y lean cuidadosamente la propia Ley y en particular, en relación con las sanciones lo siguiente:

Ley de Fondos de Inversión:

Artículo 86. Las infracciones a que se refiere este artículo se sancionarán como sigue:

- III. Multa de 10,000 a 50,000 días de salario, al que resulte responsable por causas que le sean imputables, cuando se exceda el límite de tenencia accionaria permitido de conformidad con el artículo 14 de la Ley, conforme a la valuación que de esas mismas acciones se haya practicado en la fecha de su adquisición, así como multa por la cantidad equivalente al precio actualizado de valuación de las acciones, cuando se adquieran en contravención de lo dispuesto en el artículo 52 de este ordenamiento. Sin perjuicio de la multa establecida en esta fracción, las acciones indebidamente adquiridas deberán liquidarse en el plazo de treinta días a partir de su adquisición, vencido el cual, si no se ha efectuado la venta, la Comisión ordenará la disminución del capital necesaria para amortizar dichas acciones al precio de valuación vigente en la fecha de pago y el procedimiento para su pago;
- IV. Multa de 5,000 a 20,000 días de salario, a la sociedad Valuadora de acciones de acciones de acciones de fondos de inversión o Valuadora de acciones de acciones de acciones de acciones de fondos de inversión, que infrinja lo establecido en el artículo 46 de esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en los términos del artículo 53 del presente ordenamiento;
- V. Multa de 10,000 a 100,000 días de salario, a las sociedades Valuadora de Acciones de fondos de inversión y a las personas que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, que incumplan lo señalado en los prospectos de información al público inversionista;
- VI. Multa de 10,000 a 50,000 días de salario, a las sociedades a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, cuyo desempeño tenga por resultado que el fondo de inversión al que presten sus servicios incurra en el supuesto establecido por la fracción VII del artículo 82 de la Ley;
- VII. Multa de 15,000 a 50,000 días de salario, a las sociedades Valuadora de Acciones de fondos de inversión, los auditores de estas, respecto de las propias Valuadora de Acciones o de los fondos de inversión que administren, y las personas que presten

servicios contables y administrativos a los fondos de inversión, que falseen, oculten, omitan o disimulen los registros contables y estados financieros de dichos fondos, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que incurran;

- VIII.** Multa de 5,000 a 20,000 días de salario, a las sociedades Valuadora de Acciones de fondos de inversión y distribuidoras de acciones de fondos de inversión, que infrinjan lo dispuesto en la fracción VII del artículo 80 de la Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de este;
- IX.** Multa de 20,000 a 100,000 días de salario, a las sociedades referidas en el artículo 33 de esta Ley, que omitan proporcionar en tiempo y forma la información a que están obligadas de acuerdo a la presente Ley o las disposiciones administrativas aplicables derivadas de la misma, o esta sea falsa;
- X.** Multa de 25,000 a 100,000 días de salario, a las personas que realicen actos de los reservados por este ordenamiento legal a los fondos de inversión, Valuadora de Acciones de fondos de inversión o distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sin que para ello se cuente con la autorización correspondiente en los términos de la presente Ley;
- XI.** *Multa de 20,000 a 100,000 días de salario, a las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en un fondo de inversión o sociedad Valuadora de acciones de acciones de acciones de fondos de inversión, que dispongan de los activos integrantes del patrimonio del fondo de inversión a la que pertenezcan, aplicándolos a fines distintos a los que se prevean en el prospecto de información al público inversionista;*
- XII.** *Multa de 10,000 a 100,000 días de salario, a los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de una sociedad Valuadora de acciones de acciones de acciones de fondos de inversión o sociedad distribuidora que omitan registrar en los términos del artículo 76 de la Ley y las disposiciones de carácter general que de este emanen, las operaciones efectuadas, incluyendo, según resulte aplicable, las operaciones realizadas por el fondo de inversión en términos de tal artículo, o bien, alteren dichos registros;*
- XIII.** Multa de 30,000 a 150,000 días de salario, a:
- a)** Las personas que realicen alguna de las actividades previstas en los artículos 88 y 33 de esta Ley, sin contar con la autorización correspondiente;
 - b)** Las sociedades Valuadora de Acciones de fondos de inversión que no cumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 39, fracción I, incisos a) a d) de la presente Ley;
 - c)** Las entidades financieras que no cuenten con los registros electrónicos o por escrito que se señalan en el artículo 39 Bis 1, segundo párrafo de esta Ley, en los términos ahí señalados;

- d) Las entidades financieras que promuevan o comercialicen valores de manera generalizada, distintos de los señalados por la Comisión mediante disposiciones de carácter general a que alude el artículo 39 Bis 1, último párrafo de esta Ley;
 - e) Las entidades financieras que emitan recomendaciones o efectúen operaciones no razonables en servicios asesorados en contravención a lo establecido en el artículo 39 Bis 2, segundo párrafo, en sus fracciones I a III de esta Ley;
 - f) Las entidades financieras que celebren operaciones en contravención con lo previsto por el artículo 39 Bis 2, tercer párrafo;
 - g) Las entidades financieras que proporcionen servicios asesorados sin contar con las políticas y lineamientos a que aluden los artículos 39 Bis 2, fracción III y 39 Bis 3 de esta Ley, o que no cuenten con los elementos mínimos que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general;
 - h) Las entidades financieras que omitan proporcionar a sus clientes información sobre los productos financieros que ofrezcan, las actividades y servicios que les proporcionen, incluyendo las comisiones cobradas, en contravención a lo establecido en el artículo 39 Bis 4 de esta Ley y disposiciones de carácter general que de él emanen;
 - i) Las entidades financieras que omitan grabar o documentar, o bien, conservar dentro del plazo legal establecido, la documentación e información a que se refiere el artículo 39 Bis 5 de esta Ley, y
 - j) Las sociedades distribuidoras (Valuadora de Acciones actuando como distribuidoras) de acciones de fondos de inversión que omitan proporcionar a sus clientes información sobre los rendimientos de las carteras de inversión, o bien cualquier otra que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general, en contravención a lo establecido en el artículo 61-Bis, fracciones VI y VII de esta Ley y disposiciones de carácter general que de él emanen.
- XIV.** Multa de 5,000 a 100,000 días de salario, a los infractores de cualquiera otra disposición de esta Ley o de las disposiciones de carácter general que de ella deriven, que no tengan sanción especialmente señalada en este ordenamiento.

En caso de que alguna de las infracciones contenidas en los artículos 85 y 86 de la Ley genere un daño patrimonial o un beneficio, se podrá imponer la sanción que corresponda adicionando a la misma hasta una y media veces el equivalente a dicho daño o al beneficio obtenido por el infractor, lo que resulte mayor. Se entenderá por beneficio la ganancia obtenida o la pérdida evitada para sí o para un tercero.

1. Título XIV. De las infracciones y prohibiciones de mercado y de los delitos (Del artículo 362 al 388).

1.1Capítulo I. De las infracciones y prohibiciones de mercado (Del artículo 362 al 372).

1.2Capítulo I. De los Delitos (Del artículo 373 al 388). Este Capítulo establece por tipo de delito penas de prisión para las personas involucradas en su comisión de entre 6 meses a 15 años, dependiendo de la gravedad del mismo.

2. Título XV. De los procedimientos administrativos. (Del artículo 389 al 394).

2.1. Capítulo I. De los procedimientos administrativos (Del artículo 389 al 390)

2.2. Capítulo II. De la imposición de sanciones administrativas (Del artículo 391 al 394). Este Capítulo establece por tipo de sanción multas que van de 10,000 a 150,000 días de salario, una a dos veces el beneficio obtenido más intereses, una proporción de la operación cuando no haya habido beneficio, entre otros.

Este Capítulo también establece que las sanciones serán independientes de las suspensiones, inhabilitaciones, cancelaciones, intervenciones y revocaciones que en su caso procedan. Asimismo, podrán imponerse remociones o suspensiones que pueden ir de 3 meses hasta 5 años para desempeñar un empleo, cargo o comisión en las entidades financieras, asesores en inversiones o empresas emisoras.

El Artículo 392, además de las sanciones puntuales establece que:

“Se considerarán infracciones graves la violación a lo previsto por los artículos 6; 8; 9; 44, fracción V; 98; 104; 105; 106; 107; 114; 159; 160; 178; 188, fracciones III y IV; 189, párrafo tercero, fracciones I a III y párrafo cuarto; 190; 190 Bis y 190 Bis 1, cuando con ello se cause un daño; 191; 192; 196; 200, fracciones I, cuarto párrafo, y II, primer párrafo; 203; 205, cuando se trate de omisiones o alteraciones de registros contables; 208; 212, fracciones I por lo que hace a la falta de presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del documento de políticas de identificación y conocimiento del cliente y del usuario, y II, inciso a) por operaciones no reportadas, así como fracción III, incisos e) y f); 224, último párrafo; 225; 234; 253; 272; 295; 301; 322; 334; 350, tercer párrafo; 351, primer párrafo; 357; 364; 368, 369 y 370 de esta Ley.”